

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Jefatura de la Sección de Pósitos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2579

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 1.º del actual, comunica á esta Sección la siguiente circular:

«Por circular de esta Delegación Regia de Pósitos, fecha 25 de Septiembre de 1907, y la recordatoria de 3 de Enero del presente año, se ordenó que los Ayuntamientos que tuviesen créditos á favor de los Pósitos consignaran en los presupuestos vigentes la décima parte por lo menos de la cantidad que estaba en descubierta para amortizar la deuda. Muchas de las Corporaciones municipales han cumplido el precepto, consignando en el presupuesto del ejercicio

corriente cantidades destinadas al indicado fin; pero como hasta esta fecha no se han ingresado en las arcas del Pósito aquellas, á pesar de estar terminado el tercer trimestre del corriente año, he dispuesto:

1.º Que por esa Jefatura se informe al señor Gobernador de la provincia certificación expedida por el Negociado de examen de cuentas y presupuestos del presente ejercicio de la cantidad que han consignado los Ayuntamientos para extinguir la deuda que á favor del Pósito tienen.

2.º Que en vista de la citada certificación se recuerde por esa Jefatura á los Ayuntamientos el deber ineludible en que se encuentran de verificar el ingreso de la suma consignada en el presupuesto, advirtiéndoles que hay necesidad de realizarlo en todo el presente mes.

3.º Que si no se verifica por las Corporaciones municipales el reintegro, dentro del plazo marcado, de la cantidad en el presupuesto agurada, se expedirá certificación por esa Jefatura con relación á la expedida por el señor Gobernador, haciendo entrega de la misma á la Agencia general ejecutiva de reintegración de los Pósitos para que proceda con arreglo á las disposiciones vigentes, á fin de que pueda tener lugar su ingreso dentro del último trimestre del presente año.

4.º Que aquellos Ayuntamientos que hubiesen prescindido de acogerse á las condiciones que por la circular de 25 de Septiembre de 1907 les fué concedida, debe esa Jefatura, una vez que esté determinada la cantidad que al Pósito adeude, expedir certificación de la cuantía del crédito, en-

tregándola al arrendatario del servicio de la Agencia general ejecutiva, para que proceda á efectuar el reintegro con arreglo á las disposiciones especiales que para obligar á los Municipios están vigentes.

La presente circular se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, recomendando á V. que, dada la importancia de este servicio, le dé preferencia necesaria, al objeto de que dentro del actual año quede reintegrado lo que en presupuestos esté consignado, y en ejecución los que no se han acogido á los beneficios que fueron concedidos por la circular de 25 de Septiembre de 1907, dando cuenta á esta Delegación Regia de cuantas gestiones practique para lograr el fin que se persigue.»

Lo que para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los cuales exista la benéfica institución de los Pósitos, se inserta en este periódico oficial, encareciéndoles que, conforme se previene en la preinserta orden, presten al mencionado servicio la atención y exacto cumplimiento que su importancia requiere; en la inteligencia que de no verificar los ingresos en las cajas del Establecimiento dentro del presente mes, libraré las correspondientes certificaciones de los descubiertos con que figuren, para que por los Agentes ejecutivos se proceda á su exacción por la vía de apremio.

Córdoba 4 de Septiembre de 1908.

—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

REGISTRO FISCAL

DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2564

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Rute que el día 17 de Septiembre, á las nueve de su noche, y en los sucesivos que no sean feriados en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término municipal, en union del Ingeniero Jefe de la Brigada ó de un Ayudante de la misma, abriéndose juicio verbal contradictorio en el cual los terratenientes ó sus representantes legalmente autorizados podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no solo con relación á los predios de su propiedad sino con relación á los demás predios del término municipal.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición, y de los señores que componen la Junta pericial, que quedan citados por el presente.

Cabra 4 de Septiembre de 1908.—

El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, M. Hernández Almansa.

EDICTO

Núm. 2565

Don Victorino Martínez Muñoz, Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada Agronómico-Catastral de esta provincia.

Hago saber: que habiendo sido remitidas á todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Villanueva del Duque, El Guijo y comunal de los Pedroches (Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Añora, Alcaracejos, Dos Torres, Torrecampo y Pedroche) las hojas declaratorias, se pone en conocimiento de los que no las hayan presentado que si en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, no las devuelven llenas y firmadas á las oficinas correspondientes, serán extendidas por las Juntas periciales respectivas ó, en su defecto, por la Brigada, bien por aforo ó midiendo las fincas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero de 1908, no teniendo derecho el propietario á reclamación alguna.

En la misma penalidad incurrirán los que por deficiencias en las declaraciones presentadas se les hayan entregado para su rectificación dichas declaraciones y no las hayan devuelto en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Córdoba 5 de Septiembre de 1908.
—Victorino Martínez.

Ayuntamientos**ALMEDINILLA**

Núm. 2282

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se ocupó la Corporación en la formación de las listas de compromisarios para la elección de Senadores, acordando su publicación por el término que está prevenido.

Sesión del día 4

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Interesar del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se digne acordar que no declare responsabilidad algu-

na contra esta Corporación por los débitos de consumos que se mencionan en la circular núm. 29 de 3 del que cursa, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 6, porque dichos débitos son motivados por causas ajenas á esta Corporación.

Declarar pobre á Vicenta Villar Lopera en el expediente instruido á instancia de su hijo Antonio Muñoz Villar, soldado del reemplazo del año 1904.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1907, y que se remitan al señor Gobernador civil las certificaciones prevenidas por la disposición segunda de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Conceder vecindad á don Antonio Arjona y Arjona, y que se haga la oportuna anotación en el padrón general.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar á don José Jaén Ramírez para que retire de la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes justificativos de los mozos sujetos á revisión.

Dividir este término municipal en seis secciones, para elegir por sorteo en cada una de ellas los vocales necesarios que en unión de los individuos del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año, y que se haga público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda las cuentas municipales del presupuesto de 1907.

Que se fije al público, por término de quince días, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el corriente año, sometándolo después á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el dictamen emitido por la comisión de Hacienda en las cuentas municipales de 1907, y que pasen á la Junta municipal á los efectos de ley, exponiéndose antes al público por término de quince días.

Quedar enterados del repartimiento provisional del contingente provincial para el corriente año, por el que se señalan á este pueblo 4.024'95 pesetas.

Declarar definitivas y ultimadas las listas de compromisarios para Senadores del corriente año, y que se anuncie al público por medio de edictos.

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Leida y aprobada el acta de la se-

sión anterior, se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y lectura de una comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 27 de Diciembre último, en la que participa que por Real orden de 26 del mismo mes ha sido autorizado este Municipio para cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente al año actual por medio de arbitrios extraordinarios, acordando en su vista la Corporación ensayar el medio de los encabezamientos gremiales; si esto no diera resultado, el arriendo á venta libre, y de resultar este medio negativo que se pase el expediente al Gobierno civil de la provincia, solicitando á la vez autorización para realizar dichos arbitrios por medio de reparto vecinal, comisionando á los Concejales don Agustín Reina Expósito, don Antonio Sánchez Velasco y don Luis Arjona Jurado para que con el señor Alcalde presidan los encabezamientos gremiales y las subastas á que hubiere lugar, redactando, en este último caso, los pliegos de condiciones oportunas.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Vista la diligencia de aprobación por el señor Gobernador civil del presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente año, se acordó:

Que este Ayuntamiento no está obligado á dotar la plaza de médico titular con el sueldo señalado para la misma en la clasificación llevada á efecto por la Junta de patronato, porque á su debido tiempo reclamó de dicha clasificación.

Proceder á la formación de un presupuesto extraordinario para completar la dotación del farmacéutico titular.

Que al remitirse al señor Gobernador civil el referido presupuesto se acompañe certificación literal del acta de esta sesión y de la celebrada por esta Corporación en 19 de Noviembre de 1905.

PÓSITO

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 24 de Diciembre último, por la que se declaran incurso en el primer grado de apremios á los deudores á los Pósitos que no reintegran

al establecimiento sus créditos vencidos antes del 1.º de Noviembre próximo pasado.

Se dejan en suspenso y sin valor alguno los nombramientos de Agentes ejecutivos, y se dictan otras disposiciones acerca de la recaudación, y que dichas resoluciones se hagan saber al Agente ejecutivo de este Pósito don Nicolás Martín Velasco, á fin de que cese en el desempeño de su cargo y deje en suspenso los procedimientos de apremio que tenga entablados.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la comunicación del excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, fecha 15 del que cursa, por la que se autoriza á esta Corporación para que reparta el trigo existente en el Pósito, bajo las condiciones que en la misma se insertan, y que al efecto se proceda á la formación del oportuno expediente.

Almedinilla 31 de Julio de 1908.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Almedinilla 1.º de Agosto de 1908.—Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vega.

POSADAS

Núm. 2577

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposición del señor Delegado de Hacienda de la provincia, y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, se saca á pública subasta el aprovechamiento de ciento veinte y cinco metros cúbicos de piedra de la dehesa «Sierrezuela», del común de estos vecinos, comprendido en el plan de disfrutes forestales aprobado para el próximo año de 1908 á 1909, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 190, del martes 11 de Agosto último.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejál en quien al efecto delegue, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, el día 15 del actual y hora de las doce, en que dará principio el acto.

El tipo para la licitación es el de 72'50 pesetas, cantidad igual al importe de la tasación del aprovechamiento de que se trata, siendo inadmisibles las posturas que no cubran referido tipo ni se hagan antes de transcurrir la primera media hora por que se abrirá la licitación.

Las proposiciones se harán por el procedimiento de pujas á la llana, y será requisito indispensable para admitirlas que los interesados exhiban en el acto su correspondiente cédula personal y presenten fiador abonado,

caso de que en los proponentes no fuere notorio este requisito.

El que resulte adjudicatario ingresará en la Depositaria del Ayuntamiento, durante los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, el importe del 10 por 100 del remate bajo el concepto de fianza para responder al cumplimiento del contrato.

En el caso de que resultare desierta dicha subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 20 del actual, á igual hora y por el mismo tipo y condiciones que la primera, y si esta segunda subasta resultare también sin postura, se verificará una tercera á los cinco días después de la segunda, con la rebaja del 20 por 100.

Por último, se hace constar que el tiempo del disfrute es durante el año forestal de 1908 á 1909, que empieza el 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre de 1909.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 1.º de Septiembre de 1908.—Francisco M. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2436

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue expediente á instancia de Rafael Cabezas Amaro, vecino de Peñarroya, casado, industrial, de treinta y ocho años de edad, para acreditar la posesión é inscribir á su favor en el Registro de la propiedad una casa en la calle de Barrocero, de la villa de Peñarroya, sin número de gobierno, que mide de fachada ocho metros cincuenta centímetros y de fondo veinte metros; se compone de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral, lindando por la derecha de su entrada con callejuela del Barrocero; por la izquierda con casa de Dolores Navas, y por la espalda con calle de Maravilla; cuya finca la adquirió hace más de dos años por compra á Manuel Amor Muñoz, á favor de quien se halla inscrita en el Registro de la propiedad al folio sesenta del libro cincuenta y uno de Belmez, tomo ciento ochenta y siete, finca número dos mil setecientos ochenta y tres, con fecha diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

Y habiendo fallecido el expresado Manuel Amor Muñoz, é ignorándose quiénes sean sus herederos, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que llegue á su conocimiento la instrucción del aludido expediente de información posesoria y la inscripción que de la misma finca resulta á favor de su causante en el Registro de la propiedad, para que dentro del término de treinta días puedan oponerse, si les conviniera, á que se inscriba la posesión á nombre del Rafael Cabezas Amaro y se cancele

la inscripción que resulta á favor de Manuel Amor Muñoz en expresado Registro de la propiedad.

Dado en Fuente Obejuna á veinte de Agosto de mil novecientos ocho.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

LUCENA

Núm. 2548

Don Pedro Romero y García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en la causa que se instruye sobre sustracción de aceite contra José Olivares Cadiflano y otros, obra la requisitoria que, copiada literalmente, dice así:

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de sustracción de aceite José Olivares Cadiflano (a) Mena, natural y vecino de Rute, de veintinueve años, hijo natural de Matilde Olivares Cadiflano, soltero, carrero, soldado del regimiento de Remonta en el término de Torreblascopedro, en la dehesa de Iznadiel, partido de Baeza, de donde se ha desertado el día treinta y uno de Julio último, ignorándose su paradero, y cuyas señas son: moreno, pelo castaño oscuro, cejas muy pobladas, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, cara aguilena, estatura alta, cabeza pequeña, sin seña particular, vistiendo el uniforme de Remonta, á fin de notificarle el auto de conclusión de sumario y citarle y emplazarle por el término legal para ante la Audiencia provincial de Córdoba, á nombrar Procurador y Abogado que se encarguen de su representación y defensa, designándosele de oficio, en otro caso; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de expresado procesado, y en el caso de ser habido lo citen de comparecencia ante este dicho Juzgado.

Dada en Lucena á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.

La requisitoria inserta está conforme con su original á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Lucena á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Pedro Romero.

MONTORO

Núm. 2557

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto

civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de Adamuz Juan José Vega Pérez, que desaparecieron la noche del veinte al veinte y uno de Agosto último de una haza de olivar del pago nombrado «Mirabuenos», del término de Adamuz, donde se encontraban pastando en unión de otras caballerías, las cuales estaban aseguradas en la Compañía domiciliada en Madrid «Europe Company», procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos unos y otros, los pondrán á disposición de este Juzgado, las caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á primero de Septiembre de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Una mula de seis años, un metro cuarenta centímetros de alzada, marca de «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha, R. nalga izquierda, castaño oscuro, lunares blancos en los costillares, E. C. enlazadas en la nalga izquierda.

Un mulo de siete años, un metro treinta y nueve centímetros de alzada, negro, mohino, lunanco del izquierdo y lunares blancos en los costillares, igual hierro que el anterior, nalga izquierda, que es el de la citada Compañía de seguros.

Núm. 2586

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de Adamuz Ildefonso Pérez Cano, que en la noche del veinte y uno al veinte y dos de Agosto último desaparecieron de la finca de aquel término denominada «Peña del Gato», procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, las caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario don José Benítez Lara.

Dada en Montoro á primero de Septiembre de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Una mula de diez años, un metro cuarenta y siete centímetros de alza

da, raza española, castaño oscuro, con marca en la tabla derecha del cuello, lunares blancos en los costillares, parches en la mano izquierda y corvejón derecho, hierro «El Fénix Agrícola» en el muslo izquierdo.

Otra mula de diez años, un metro cuarenta y un centímetros de alzada, castaño, raza española, marca confusa en la nalga izquierda, cicatriz en el corvejón derecho, lunares blancos en los costillares, hierro «El Fénix Agrícola» en el muslo derecho.

Otra mula de doce años, un metro treinta y ocho centímetros de alzada, castaño oscuro, mohina, hierro E. P. enlazadas, de la Compañía aseguradora «Europe Company», aseguradas una en ésta y las dos primeras en la de «El Fénix Agrícola».

Núm. 2587

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca y captura del autor ó autores que en el kilómetro trescientos ochenta y ocho de la vía férrea, término de Villa del Río, han roto veinte porcelanas á mano airada, de la propiedad de la compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, y caso de que sean habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía de don José Benítez Lara.

Dado en Montoro á tres de Septiembre de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

AGUILAR

Núm. 2558

Don José del Castillo y Fernández Abargo, Juez municipal é interino de instrucción de este partido, por ausencia del propietario, á virtud de llamamiento judicial.

En virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías cuyas señas se dirán, las cuales, como de la propiedad de Andrés López Arenas, de estos vecinos, fueron desaparecidas la tarde del veinte y ocho de Agosto último del paraje Piedra Lengua, de este término, y caso de ser habidos, sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su adquisición.

Dado en Aguilar á tres de Septiembre de mil novecientos ocho.—José del Castillo.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas de las caballerías.

Un mulo de cinco años, capón, negro, lunares blancos en los costillares y el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola».

Una mula de seis años, castaña, raza española, marca H. en la nalga izquierda, lunar blanco en el costillar y hierro como el anterior.

CORDOBA

Núm. 2550

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Marceliano Audo Cuesta, de veinte y siete años de edad, soltero, de oficio plateiro, hijo de Aquilino y de Seberiana, que dijo ser vecino de Málaga, con domicilio en la calle del Angel, número cuatro, siendo sus señas de regular estatura, en medianas carnes, con bigote, ojos melados y pelo negro, vistiendo como los de su clase, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, (Palacio de Justicia), dentro del término de ocho días, para hacerle la notificación del auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de una cartera con billetes a don Ulpiano Galindo Barrera; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la nación y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de que sea habido, le constituya en prisión, conduciéndole con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido y poniéndole a disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2552

Por el presente se cita, llama y emplaza a Bernardo Pinillos Sanz, natural y vecino de Valdeavellano, provincia de Soria, jornalero, de treinta y ocho años de edad, casado, que en la actualidad se encuentra lesionado en una pierna a consecuencia de una caída casual, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de que sea reconocido por los facultativos forenses y sigan dando los partes de estado hasta su completa sanidad, mediante a ignorarse su actual paradero; bajo apercibimiento de la ley si no comparece.

Dado en Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2585

Don Enrique Ruiz Martín, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Moya, de unos catorce años de edad, que ha vivido en la calle Postrera, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias, acordadas en la causa que instruyo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido será puesto en la cárcel de esta ciudad, en clase de detenido, a mi disposición.

Dado en Córdoba a siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Enrique Ruiz Martín.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

MONTEMAYOR

Núm. 2588

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se comunica a María Dolores Jiménez Nadas, cuyo actual paradero se ignora, y caso de que haya fallecido a sus herederos ó causa-habientes, el expediente que en este Juzgado se instruye a instancia de José Ayala Nadas, de esta vecindad, para acreditar é inscribir a su favor la posesión en que se halla de la casa número quince de la calle Cruz Verde, de esta población, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de la referida María Dolores Jiménez Nadas, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que a sus derechos convenga respecto a dicho inmueble; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montemayor a primero de Septiembre de mil novecientos ocho.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Alvaro Espejo.

Núm. 2589

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se comunica a los herederos ó causa-habientes de Juan Eusebio Prieto Ortiz, que fué de esta vecindad, el expediente que en este Juzgado se instruye a instancia de doña Angeles Moreno Cabello, de estos vecinos, para acreditar é inscribir a su favor la posesión en que se halla de la casa número catorce de la calle Alcáide, de esta villa, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de dicho finado, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que a sus derechos convenga respecto a dicho inmueble; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montemayor a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Alvaro Espejo.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 2526

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 del actual, a las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en caiderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. «Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA INDUSTRIAL

y su lista cobratoria.

Los formularios de

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarques

con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba